



MINISTERIO DE SALUD REGION DE SALUD CENTRAL UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO

No de expediente PRS-UDAT-RSC-0007-2016

RESOLUCION No. 2016-DRSC-338

En la Dirección Regional de Salud Central ubicada en final Calle San Salvador de la Colonia Quezaltepec, contiguo a Unidad Comunitaria de Salud Familiar Dr. Alberto Aguilar Rivas, de Santa Tecla Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de enero, del año dos mil diecisiete.

El presente proceso administrativo Sancionatorio, clasificado bajo número PRS-UDAT-RSCO07-2016, en contra de , con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho tres ocho dos cinco tres guión tres, mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en calidad de Propietaria de TIENDA DE CONVENIENCIA E MARKET ubicada en: Carretera a Santa Ana kilometro 22 ½ Desvío a Lourdes Colón, Municipio de Colón, departamento de La Libertad, a quien se le atribuye la infracción de ley: **VENTA SIN AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO,** previsto en el artículo veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Se hacen las consideraciones siguientes:

Relación circunstanciada de los hechos:

Que el día veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis, se realizo inspección por el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental Herbert Edgardo Chicas Peña de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia Lourdes Colón, durante la practica de la misma se constató lo siguiente: "en inspección realizada a este establecimiento para verificar el cumplimiento de la Ley para el Control del Tabaco se observo: venta de productos de tabaco sin autorización, publicidad engañosa de productos de tabaco, no hay visibilidad de las advertencias sanitarias en las cajetillas, presentaron autorización para la venta de tabaco vencido de fecha diez de abril de dos mil quince, se decomiso el producto de tabaco encontrado a la venta según se detalla en el acta descripción del producto decomisado. Por lo que se recomendó iniciar proceso administrativo sancionatorio y tramitar la renovación de productos de tabaco. La señora encargada del establecimiento Tienda de Conveniencia E Market se nego a firmar manifestando no estar autorizada para firmar". Por lo que se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la señora en calidad de propietaria por haber infringido el artículo ventaseis de la Ley para el control del Tabaco. Abriendo el expediente número PRSC-UDAT-RSC-0007-2016.





En vista de la anterior inspección, esta sede Regional mediante las prescripciones y terminos de ley;

CONSIDERANDO: I. Que de conformidad al Art.. 131 C6digo Procesal Civil y Mercantil procede al allanamiento lo cual establece que el demandado podrá allanarse a todas las pretensiones del demandante, aceptándolas, en cuyo caso el juez dictara sentencia estimativa de acuerdo con lo solicitado por éste, por lo cual habiendo comparecido a manifestar su defensa por escrito la señora • en calidad de Propietaria del establecimiento Tienda de

Conveniencia E Market, en cuanto a lo solicitado en el escrito presentado de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis. a) se tiene por parte en el presente proceso, b) NO HA LUGAR A LO SOLICITADO que se dicte una resolución absolutoria o en el caso de la imposicón de una multa que se permita permutarla por servicio a la comunidad, ya que la ley es clara y concisa por la cual establece en su articulo VEINTIOCHO "las personas naturales. que havan sido sancionadas de conformidad al articulo 23 de la presente Lev. podrán solicitar permuta por servicio a la comunidad." dado que el articulo en mención es aplicable solo para las personas naturales que hayan cometido falta leve. por lo que la señora ". ha cometido

una FALTA GRAVE encontrándose In fraganti en el establecimiento la VENTA SIN AUTORIZACION DE PRODUCTOS DE TABACO establecido en el articulo VEINTISEIS de la Ley para el Control del Tabaco.

En relación al producto decomisado ordenase a la destrucciónn del mismo, según como lo establece el artículo veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco y treinta y nueve del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco. Libresé oficio a la Polida Nacional Civil y Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) a la Coordinadora de la Unidad de Alcohol y Tabaco, para conocimiento y destrucción del mismo.

CONSIDERANDO: II Que esta sede regional considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, los cuales corresponden a las contemplados en artículo 325 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo 34 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco, consistente en Prueba Documental y Fotografias, por lo que habiendose ejercido legalmente la acción y siendo esta sede Regional la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por la parte demandante e incorporada en el presente proceso a folios cuatro a siete que a continuación se detalla:

a) Prueba Documental, según como lo establece el articulo 332 del C6digo Procesal Civil y Mercantil, consistente en:Hoja de acta de inspección UCSF Intermedia Lourdes Colón, realizada el veinticuatro





, con

de noviembre del año dos mil dieciséis, acta de descripción del producto decomisado, donde esta detallado el decomiso de productos de tabaco, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

b) Fotografías, según como lo establece el articulo 343 Codigo Procesal Civil y Mercantil por lo que expresa asi: las disposiciones contenidas en la siguiente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares. Incorporada en el presente proceso consistente en fotos donde se demuestra que tenia venta de productos de tabaco sin autorizacion en el establecimiento.

POR TANTO: Sobre la base de las razones expuestas, y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los articulos 26, 31 y siguientes de la Ley para el Control del Tabaco, y 39 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional de Salud Central

RESUELVE:

Imponer la sanción administrativa a la señora

Documento Ú nico de Identidad Número cero tres ocho tres ocho dos cinco tres guión tres, mayor de edad, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en calidad de Propietaria de TIENDA DE CONVENIENCIA E MARKET ubicada en Carretera a Santa Ana kilometro 22 $^1/_2$ Desvio a Lourdes Colón, Municipio de Colón, departamento de La Libertad, con el pago de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de multa, el cual es equivalente a DOS salarios mínimos del sector comercio y servicios, por la infracción de ley cometida VENTA SIN AUTORIZACION DE PRODUCTOS DE TABACO, previsto en el articulo veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesoreria del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente resolución. Habiendo presentar a esta Región de Salud Central el recibo original del pago realizado en el Ministerio de Hacienda

Notifiquese en la siguiente dirección: Carretera a Santa Ana kilometro 22 ½ Desvio a Lourdes Colón, Municipio de Colón, departamento de La Libertad.

Main Bylis Delson

DRA. MARIA ARGELIA DUBON ABREGO

DIRECTORA

REGION DE SALUD CENTRAL

